



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00783 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y 518 del Código de Comercio, y toda vez que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en contra de **DIANA SOFIA ARANGO RUBIO Y JORGE HERNÁN SILDARRIAGA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M.L (\$796.015) correspondiente al saldo Canon Arrendamiento del 20 de mayo de 2020 al 19 de junio de 2020 indemnizado el día 27 de julio de 2020, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
2. Por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 20 de junio de 2020 al 19 de julio de 2020 indemnizado el día 27 de julio de 2020, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 20 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020 indemnizado el día 27 de julio de 2020, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 20 de agosto de 2020 al 19 de septiembre de 2020 indemnizado el día 18 de agosto de 2020, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, portadora de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138** hoy **8 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a590ec98bde0fcf806a1600984d3b411a0b0b4ac8f8898db74243a06175f59**

Documento generado en 07/09/2022 01:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>